



**RAD: 2021-00072-00**

**PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver. Bucaramanga, 15 de Marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021).

En cuanto a los documentales allegados por el apoderado del extremo demandante obrantes a folios 45-47, no podrán tenerse en cuenta como tramite de notificación al demandado, ya que, de acuerdo a lo señalado en el auto del 25 de febrero de 2021, para adelantar dicha actuación, deberán tenerse en cuenta las disposiciones del artículo 291 y siguientes del C. G del P, lo cual no fue acreditado en las constancias aportadas.

De acuerdo a lo anterior, se requiere al apoderado demandante a fin de que realice la notificación al demandado atendiendo las indicaciones aquí señaladas.

Recuérdesele también al togado, que de realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C420 de 2020 en la que dispuso: “Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

NOTIFIQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **036** FIJADO HOY 16 DE MARZO DE 2021 a las 8:00AM.

Secretaria: \_\_\_\_\_

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**